



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0469-R-2026
Piura, 19 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000241-5201-26-1 que contiene la Carta N° 93-2026-KMB-ALE-UNP del 05.Jun.2026 y el Informe N° 714-2026-OCAJ-UNP del 09.Jun.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 33 recaída en el Expediente Judicial N° 02094-2009-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 2773-R-UNP-2026 del 16.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 24 (Sentencia)** del 29.Mar.2022, expedida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 02094-2009-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por ROBERTO VILELA MONTENEGRO, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. "INFUNDADA LA ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA interpuesta por BERTHA MORALES PAIVA y DAVID VILELA MORALES SUCESORES DEL EXTINTO ROBERTO VILELA MONTENEGRO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
2. TENGASE PRESENTE el Cumplimiento del mandato por la parte Demandante y por señalado el nuevo domicilio electrónico señalado.
3. Consentida o ejecutoriada que sea la presente: Cúmplase y archívese lo actuado en el modo y forma de ley. Notifíquese. -";

Que, asimismo, con **Resolución 31 (Sentencia de Vista)** del 10.Oct.2025, expedida por la Sala Laboral Transitoria de Piura, en el citado Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:

1. "REVOCAR la sentencia en el extremo que resuelve infundado el reconocimiento de vínculo laboral; y REFORMAR y declarar FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia, se declare nulo el Oficio N° 642- DSA-SG-UNP-2009, por el cual deniega la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral, y nula la Resolución Rectoral N° 1818-R-2009, que declara improcedente el recurso de apelación; y disponer que la demandada dentro del plazo de 15 días de notificada con la presente cumpla con emitir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el vínculo laboral del extinto demandante por los periodos que han sido detallados en el considerando décimo y undécimo de la presente resolución, bajo los alcances del régimen laboral regulado por el D. Leg. N° 276 en la modalidad de servidor contratado. Con lo demás que contiene.
2. NOTIFÍQUESE a las partes procesales y devuélvase los actuados al juzgado de origen.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0469-R-2026 Piura, 19 de junio del 2026

Que, a su vez, mediante **Resolución 33 (Auto de mandato de ejecución)** del 21.May.2026, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura, en el citado Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:

1. "TÉNGASE por recibido los presentes actuados; en consecuencia: CÚMPLASE LO EJECUTORIADO.
2. ORDÉNESE a la entidad demandada, Rector de la Universidad Nacional de Piura - Dr. Adolfo Zeta Vite, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente **CUMPLA con emitir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el vínculo laboral del extinto demandante por los periodos que han sido detallados en el considerando décimo y undécimo de la presente resolución; esto es, de enero a abril de 1999, marzo a mayo y octubre de 2000, abril a junio de 2001, febrero y marzo de 2002, de enero a junio de 2003, abril 2004, de febrero a julio, octubre y diciembre de 2005, bajo los alcances del régimen laboral regulado por el D. Leg. N° 276 en la modalidad de servidor contratado, bajo apercibimiento de imponerle Multa de UNA (01) URP, en caso de incumplimiento.**
3. REQUÍERASE al Rector de la Universidad Nacional de Piura - Dr. Adolfo Zeta Vite, a efectos que, dentro del término de tres (03) días hábiles, bajo apercibimiento de imponerle Multa de UNA (01) URP, **cumpla con indicar el directivo y/o funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial.**
4. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la causa la Señora Juez que suscribe, en virtud de la Resolución Administrativa N° 000735-2024-P-CSJPI-PJ de fecha 30 de mayo de 2024 e interviniendo la Especialista legal, que da cuenta por Disposición Superior.
5. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.”;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) *Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).*”;

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.*”;

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 93-2026-KMB-ALE-UNP del 05.Jun.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura informa: “(...) Con Resolución N° 33, se notifica a la entidad a fin que el Rector: i) Cumpla con indicar el directivo o funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial. El plazo para informar vence el 10.Jun.2026. ii) Cumpla con lo ordenado en el numeral 2 de la parte decisoria de la sentencia aludida. El plazo para informar vence el 26.Jun.2026. Una vez cumplido el mandato solicito se me comunique a fin de informar al juzgado correspondiente.”;

Que, en ese sentido, con Informe N° 714-2026-OCAJ-UNP del 09.Jun.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: “a) DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial con calidad de cosa Juzgada contenido en las Resolución N° 33, emitida por 5° Juzgado de Trabajo en el Expediente Judicial N° 02094-2009-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante ROBERTO VILELA MONTENEGRO en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que la Secretaria General procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0469-R-2026
Piura, 19 de junio del 2026

en el artículo anterior. Asimismo, se indique el directivo y/o funcionario encargado de forma específica del cumplimiento del mandato judicial. c) Posterior a que se haya dado cumplimiento, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento (...).";

Que, con Oficio N° 2773-R-UNP-2026 del 16.Jun.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 33 en el Expediente Judicial N° 02094-2009-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la **Resolución 33** del 21.may.2026, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02094-2009-0-2001-JR-LA-01, sobre la acción contencioso administrativa seguida por los sucesores del extinto **ROBERTO VILELA MONTENEGRO** contra la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, el vínculo laboral del extinto demandante **ROBERTO VILELA MONTENEGRO**, bajo los alcances del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en la modalidad de servidor contratado, por los periodos detallados en los considerandos décimo y undécimo de la resolución judicial, esto es: de enero a abril de 1999, marzo a mayo y octubre de 2000, abril a junio de 2001, febrero y marzo de 2002, de enero a junio de 2003, abril de 2004, de febrero a julio, octubre y diciembre de 2005.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que los funcionarios encargados de forma específica del cumplimiento del mandato judicial son el **Mag. Tomas Gabriel Gómez Sernaque**, Director General de Administración, y el **Abog. Leopoldo Jesús García Vega**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, conforme a sus atribuciones funcionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0469-R-2026
Piura, 19 de junio del 2026

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

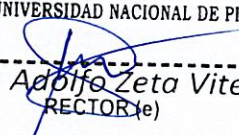
ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (sucesores de ROBERTO VILELA MONTENEGRO), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR(e)